

7.

EN LO PRINCIPAL, avenimiento; EN EL OTROSÍ, copias autorizadas.

S. J. ÁRBITRO

Hernán Hagedorn Hitschfeld, abogado por la parte demandante y **Diego Rojas Prado**, abogado por la parte demandada, en estos autos arbitrales caratulados "**NAVARRO RUIZ, LÍGIDA VERÓNICA con BCI SEGUROS GENERALES S.A.**", al Sr. Árbitro con respeto y de común acuerdo decimos:

Sin reconocer responsabilidad alguna derivada de los hechos y póliza materia de esta causa y con el sólo objeto de poner término definitivo al presente juicio, las partes han convenido en el avenimiento de que se da cuenta en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don Javier Patricio Gallardo contrató, con fecha 30 de julio de 2008, en beneficio de doña Lígida Verónica Navarro Ruiz, un contrato de seguros por daños respecto del automóvil marca Citroën, patente BF VF 26-4, del año 2008, de propiedad de la demandante. En virtud de éste, la compañía aseguradora –BCI Seguros Generales S.A.- emitió la póliza N-VP-214-3, que amparaba de los referidos riesgos al vehículo ya individualizado, en los términos y condiciones especificados en ella.

SEGUNDO: Con fecha 10 de enero de 2009, don Patricio Javier Gallardo Navarro sufrió un accidente mientras conducía el vehículo asegurado, al transitar por la ruta hacia la localidad de Río Frío intentado esquivar a un animal que se cruzó en la vía, perdió de control del vehículo lo que importó que éste cayera en una zanja y volcara. Dicho siniestro fue notificado a BCI Seguros. En cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de rigor se designó a don Francisco Labrín Barría de "Faraggi Global Risk", en calidad de liquidador, quien tuvo a su cargo la atención de este siniestro al cual BCI Seguros le asignó el N° 5230958.

TERCERO: El Informe de Liquidación de fecha 18 de febrero de 2009 concluyó que los daños experimentados por el vehículo asegurado a raíz del accidente habían sido de tal magnitud que necesariamente importaban su pérdida total. El mismo Informe recomendó el rechazo del siniestro denunciado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de las Condiciones Generales de la Póliza (en adelante CGP): "(...) *el asegurado o conductor estará obligado a dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios (...)*".

CUARTO: La parte demandante no compartió las conclusiones contenidas en el Informe de Liquidación antes mencionado y así lo hizo ver tanto al liquidador como a la aseguradora, controversia que finalmente ha dado origen al procedimiento que se sigue ante el tribunal arbitral de US., por aplicación del mecanismo de solución de controversias que la misma póliza contempla.

QUINTO: Mediante sentencia arbitral de fecha 21 de noviembre de 2013, dictada por US., confirmada mediante sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt de fecha 12 de agosto de 2014, BCI Seguros fue condenada a pagar la indemnización pactada por un monto de \$9.021.849.- reajustado en conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes anterior al del accidente y el mes anterior al del pago efectivo más intereses corrientes para cantidades reajustables entre las mismas fechas, más las costas de la segunda instancia.

SEXTO: Las partes, de común acuerdo, han determinado que la suma total a la cual ha sido condenada BCI Seguros, asciende a \$13.961.021.- Dicho monto considera tanto el capital como los intereses, reajustes y costas. En virtud de lo anterior, con el fin de poner término definitivo al presente juicio BCI Seguros Generales S.A. se obliga a pagar a la parte demandante doña LÍGIDA VERÓNICA NAVARRO RUIZ, la suma única, total y definitiva de \$13.961.021.-, por concepto de toda o

cualquier indemnización que pudiere corresponderle con cargo al siniestro N° 5230958. Don Hernán Hagedorn Hitschfeld, representante de la parte demandante, declara aceptar la referida cantidad como indemnización única, total, completa y definitiva de los perjuicios experimentados por su representada como consecuencia del referido siniestro; indemnización que considera tanto el capital como los intereses, reajustes y costas del monto condenado, y renuncia en consecuencia, al cobro de toda y cualquier otra diferencia.

SÉPTIMO: El pago aludido en la cláusula precedente se efectuará a don Hernán Hagedorn Hitschfeld, en representación de doña LÍGIDA VERÓNICA NAVARRO RUIZ, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente avenimiento. Los comparecientes renuncian en este acto a todos los recursos procesales que les puedan corresponder en contra de la aludida resolución, la que se entenderá firme o ejecutoriada a contar de esa misma fecha.

OCTAVO: En mérito de lo anterior y en virtud del presente instrumento, las partes que suscriben se otorgan recíprocamente el más amplio, total, completo y definitivo finiquito, renunciando a mayor abundamiento a toda acción que pueda tener origen en la póliza y siniestro más arriba individualizados, finiquito y renuncia que no serán aplicables respecto de la exigibilidad de la obligación del pago asumida por BCI Seguros Generales S.A. en la cláusula sexta precedente.

NOVENO: Las partes convienen que las costas arbitrales originadas con motivo de la presente causa las pagarán por mitades, debiendo cada una solucionarlas directamente con el señor Árbitro y el actuario.

POR TANTO,

SÍRVASE SR. ÁRBITRO tener presente lo expuesto en el cuerpo de este escrito y aprobar el avenimiento en los términos indicados, disponiendo en su oportunidad el archivo de los antecedentes.

OTROSÍ.: Sirvase Señor Árbitro ordenar que se den copias autorizadas del presente escrito y de la resolución que recaerá sobre él a la parte que lo solicite.